



E S T U
D
I O S



Fernando García Vicente, justicia de Aragón,
durante su conferencia en la Casa de
Cultura de Andorra. (Foto M.ª V. Benito)

EL PRIVILEGIO REAL DE ANDORRA*

FERNANDO GARCÍA VICENTE
EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Durante la Edad Media, Andorra nunca aceptó de buen gusto su dependencia jurisdiccional de Albalate, y le sobraban razones para rechazar este dominio: ir de un sitio a otro distaba más de tres horas a pie por caminos peligrosos; la pérdida de tiempo era considerable y, lo que es más importante, suponía un lastre para el desarrollo económico y social de la villa.

No es de extrañar, por tanto, el interés y el tesón con el que Andorra se trabajó su independencia. Tres siglos anduvo dando pasos firmes para conseguirla: desde finales del año 1300 hasta que, por fin, en 1613 el Rey Felipe III concedió el privilegio por el cual Andorra asumía plenas competencias para impartir justicia civil y criminal.

Mi intención, durante los próximos minutos, es relatarles este periplo en el que, como van a ver, el papel del justicia resultó fundamental. Tengo que decirles que he disfrutado preparando esta conferencia que me ha permitido conocer aspectos

muy interesantes de la historia de Andorra y les confieso que ahora me siento más próximo a todos ustedes.

El primer nombre que recibió la actual villa de Andorra fue el de “Las Masías Royas” en honor al color de las primeras construcciones que se levantaron en el lugar, pertenecientes a colonos de Albalate, agricultores y ganaderos que buscaban buenas tierras, ricas en hierbas para el ganado y el cultivo.

El libro *Historia de la muy noble Villa de Andorra*, escrito por Generoso Vázquez Lacasa, al referirse a estas tierras de Andorra las describe como de “una fertilidad extraordinaria” y “muy ricas en hierbas nutritivas”.

A estos primeros habitantes se debe la elección de san Julián, a quien se dedicó la primera capilla construida, y de san Macario, patrón de los quebrados y hacedor de varios milagros, como santos protectores del lugar.

* Conferencia del justicia de Aragón impartida el 19 de septiembre en Andorra con motivo de la celebración del cuarto centenario del privilegio real concedido a Andorra en 1613.



Fernando García Vicente presentado por la alcaldesa de Andorra, Sofía Ciércoles. (Foto M.ª V. Benito)

De la actual Andorra, la primera calle fue la calle de la Candela y la segunda, la de la Carnicería, por estar allí la única carnicería que había.

Los vecinos de Andorra se dedicaron antiguamente a la producción de aceite de enebro, un arbusto muy abundante por estos montes, que después vendían por todo el Reino de Aragón. El aceite esencial de enebro tiene efectos desintoxicantes, astringentes y antisépticos; se le reconoce poder curativo y las bayas se utilizan, desde que lo descubriera en el siglo XVII un médico holandés, para hacer la ginebra; su importancia económica explica, como luego veremos, que, con los años, se le diera protección jurídica.

Otra de las fuentes de riqueza de la villa era el alumbre, un tipo de sulfato muy abundante en la zona. Los usos del alumbre eran y son innumerables: es uno de los principales ingredientes de que se sirven los tintoreros para dar a los colores más brillo y más vivacidad. El alumbre sirve también para obtener casi todas las lacas; para preservar las pieles y los forros de ser atacados por los insectos; para endurecer

el sebo en la fabricación de velas; en medicina, cosmética, etc.

Los primeros andorranos también se dedicaron a la fabricación de cántaros y vajillas de barro. Algunas excavaciones han sacado a la luz hornos empleados para estos efectos.

Para ordenar su día a día, se regían por las leyes del reino y de la villa de Albalate, donde se prestaba tanto la justicia civil como la criminal. Así, una compra-venta, un pleito por el amojonamiento de tierras o por el aprovechamiento del monte, el asalto en un camino o el robo de cabezas de ganado eran pleitos habituales que los andorranos debían resolver ante el justicia de Albalate; y eso suponía coger el petate, calzarse las albarcas, andar tres leguas por caminos pedregosos y llenos de peligros, perder como mínimo un día de jornal –sin contar los gastos del viaje– y, además, someterse a la decisión de un justicia saturado en pleitos y ajeno a las características de Andorra y de sus gentes.

Con todo, se entiende que existiera malestar entre los habitantes de Andorra y reivindicaciones de autogestión que final-

mente llegaron al arzobispo de Zaragoza, quien a finales del siglo XIV empezó a soltar la cadena.

El primer paso se dio en 1384. Ese año a Andorra se le concedió competencia para juzgar causas civiles por cuantía de hasta 20 sueldos jaqueses; unos años más tarde, la cuantía de los pleitos ascendería a 40 sueldos. Me detengo aquí, porque junto con la concesión de esta pequeña jurisdicción civil, el arzobispo de Zaragoza dio instrucciones al justicia sobre el modo en que debía proceder, y resulta muy ilustrativo ver cómo funcionaba la justicia en la época.

Verán. El justicia debía juzgar sumariamente, sin pleito, atendiendo toda la verdad, evitando malquereres y disgustos y observando inviolablemente lo que decía el foro romano. ¡Cuánta responsabilidad para el justicia! No solo debía juzgar, sino que además debía hacerlo rápido y de forma limpia.

De 40 sueldos se pasó a 100, y de 100, a 500: aumentaba la cuantía de los pleitos conforme aumentaban los habitantes de Andorra y, por lo tanto, su importancia socio-económica.

En 1399 se le concedió a esta villa el privilegio de tener cárcel propia para evitar los gastos y molestias que ocasionaba el traslado de los presos a Albalate.

¡Hay que ver cuánto han cambiado las cosas! Hoy en día, no es precisamente una cárcel una instalación que los vecinos quieran tener cerca.

Por otro lado, el arzobispo de Zaragoza se reservaba el derecho de nombrar al justicia, y este debía jurarle fidelidad.

Como vemos, la villa de Andorra avanzaba rápido hacia su independencia.

Otro momento importante en esta escalada fue la concesión que hizo el arzobis-

po Alonso Gregorio, quien dio a la villa jurisdicción en las causas civiles hasta 1000 sueldos junto con unas ordenanzas, las de 1597, que fueron muy importantes porque tenían como fin último poner paz entre los habitantes de Albalate, Andorra y Ariño, siempre inmersos en disputas de competencia. La multa para quien incumpliera las ordenanzas era de 1000 florines y lo más curioso es que la mitad era para la parte obediente y la otra mitad para los hospitales de dichos lugares. Los pleitos que superaran esta cuantía debía juzgarlos el justicia de Albalate, sin que fuera lícito dividir la cuantía en cantidades menores para que pudiera juzgarse el caso en Andorra o Ariño.

En cuanto a la jurisdicción criminal, seguía en manos del justicia de Albalate, si bien los justicias de Andorra y Ariño también podían detener en sus territorios a los delincuentes y tenerlos bajo custodia un máximo de 3 días y luego trasladarlos a Albalate, cuyo justicia debía recibirlos en una hora. Para que esta recepción no se dilatara en el tiempo con los consiguientes gastos para la parte cedente, las ordenanzas imponían al justicia de Albalate una multa de 200 sueldos cada vez que incumpliera los plazos.

Las ordenanzas incluyeron la concesión de un justicia para Ariño entendiéndose, y así decían textualmente, que la justicia sería mejor administrada por un justicia que no por los jurados que forzosamente se cambian todos los años.

Las diferencias concretas, en cuanto al gobierno de estas localidades, serían resueltas por el arzobispo de Zaragoza; si bien, con el ánimo de establecer criterio sobre temas puntuales que por entonces revestían gran importancia, las ordenanzas dejaban claro, por ejemplo, que los montes comunes no se podían vender, salvo con el consentimiento de todos, con referen-

cia explícita al leñar y a las lomerías. De los textos que he consultado se desprende la enorme importancia de la leña, un bien preciadísimo por cuanto era el combustible de las casas, tanto en el medio rural como en el urbano. Las ordenanzas debían buscar el equilibrio entre su explotación y su conservación, como bien no duradero.

La cocción de alimentos, la calefacción y la iluminación debían ser satisfechas en cada uno de los hogares. Eso de por sí era ya un consumo importante. Mucho mayor era la demanda en los monasterios, hospederías, hospitales y cortes, tal como afirma, la Dra. Carlé, investigadora argentina experta en el aprovisionamiento de leña en las ciudades de España en la Baja Edad Media.

La protección del monte era tal que incluso estaba prohibido extraer carbón para la venta; solo podría extraerse para uso en la casa propia, salvo espacios concretos y de acuerdo con una licencia. Pero no olvidemos que el uso del carbón como combustible era más costoso que el de la leña. No extraña, por tanto, que la ordenanza a la que nos estamos refiriendo delimite con detalle los montes de los que se puede extraer leña, y si está permitida su venta o si solo es para autoconsumo.

En cambio, se era muy permisivo a la hora de permitir la utilización de los montes comunales para hacer pez, alquitrán y aceite de enebro porque, a diferencia de la extracción del carbón, no perjudicaba el monte.

Resulta curioso ver cómo se repartía el dinero de las multas por la mala utilización del monte: una parte se la llevaba el justicia; otra, los guardas (no se les debía pagar mucho y con este plus seguro que además se incentivaba su labor), el alcalde y los jurados.

Con cada ampliación de jurisdicción, Andorra ascendía un paso pequeño pero firme hacia su independencia.

El paso de gigante llegaría en 1613 y el impulsor, el arzobispo de Zaragoza Pedro Manrique, con calle en esta villa y recordado por todos como el precursor del comienzo de una nueva era. A modo de contexto histórico, hemos llegado ya a la Edad Moderna.

La organización institucional de aquel momento en Aragón situaba en la cúspide del escalafón la figura del rey, que ejercía su poder a través de ministros y tribunales y estaba asesorado por el Consejo de Aragón y la Real Audiencia. Por debajo, pero con cierta independencia, actuaban las Cortes, el justicia y justicias menores, y la Diputación; sin olvidar, como veremos, la importancia de la Iglesia que, en el día a día, desplegaba su poder con decisión y rotundidad, y de la del municipio, en torno al cual se desarrollaba la vida, en lo social, lo económico, lo jurídico, etc.

La importancia del municipio en la Edad Media explica el ansia que tenían, en cuanto adquirían cierta dimensión, de ser independientes y de dotarse de sus propias ordenanzas de acuerdo con sus intereses e idiosincrasia. Andorra ya llevaba tiempo en este camino, a cuya meta llegó tarde para lo que era la costumbre medieval de conceder a los municipios libertad de organización y desarrollo con el fin de atraer pobladores.

Hasta 1613, Andorra había estado bajo el señorío del arzobispo de Zaragoza, fiel delegado de la Corona, y de la jurisdicción de Albalate. ¿Acaso no había en la villa una oligarquía sólida capaz de reclamar el autogobierno? Esta ausencia puede ser una razón, tal y como apunta Jesús Gascón Pérez, en el número 4 de la *Revista de*

Andorra, editada por el centro de estudios locales.

Hago un inciso y aprovecho para recomendar la lectura de este interesante artículo y, sobre todo, la realización de los ejercicios didácticos que propone el autor y que permiten situar en el mapa los dominios del rey de Aragón, delimitar sobre el terreno los límites del municipio de Andorra y conocer la lista de cargos que, dentro del reino, tenían potestad para exigir el cumplimiento de la voluntad del rey, entre ellos, y en un lugar preeminente, el Justicia de Aragón.

Pero al margen de las razones que pueden explicar la dependencia de Albalate y de por qué se prolongó durante tanto tiempo, de lo que no cabe duda, es de lo deterioradas que estaban las relaciones entre ambas localidades tras siglos de sumisión; una tensa relación que mosén Generoso Vázquez Lacasa, en su libro *Historia de la muy noble villa de Andorra*, no duda en calificar de “esclavitud”.

Por eso, la concesión del arzobispo Manrique era una necesidad con mayúsculas para preservar la paz social. Para otorgarla bastaba con aplicar la más pura lógica y el sentido común. Como ya he apuntado y ahora recapitulo, tres leguas distaban entre Albalate y Andorra, tres horas andando, más o menos; alrededor de 15 kilómetros, demasiados, sin duda, en opinión del avezado arzobispo que, seguro, pensó que no tenía sentido trasladar de Andorra a Albalate todos los asuntos civiles y criminales para que allí fueran juzgados.

Y si, además de ser tres las horas a pie, la tierra era “áspera, quebrada y farragosa”, como la describe mosén Vázquez Lacasa, había que cruzar a pie un tramo de río y eran frecuentes robos y asaltos, la decisión del arzobispo se presentaba como inevitable.

Claro que Andorra también había cumplido con sus deberes ante la Iglesia y, tal y como se reconoce en el escrito de concesión firmado por el arzobispo, había construido con su propio dinero una iglesia muy suntuosa, como él la describió, a la que había destinado 14 000 sueldos jaqueses y con previsión de seguir invirtiendo.

Gracias a la concesión del arzobispo, el justicia de Andorra asumía todas las competencias que hasta el momento había tenido el de Albalate, incluidas las que hoy llamaríamos competencias penitenciarias, así como la ubicación de las horcas allí donde se estimase más conveniente.

El documento finaliza delimitando, con sumo detalle, los límites de la jurisdicción de Andorra y avisando al justicia de Albalate que, en caso de entrometerse, debería pagar multa de 1000 florines de oro; si recuerdan, el florín de oro era la moneda mandada acuñar por los reyes de Aragón copiando los florines o ducados de Florencia, que fueron moneda internacional en la Edad Media. Un florín equivalía a 14 sueldos jaqueses; si una misa de caridad se pagaba a 3 sueldos, la multa era realmente disuasoria.

Semejante regalo a una villa no podía apuntárselo únicamente un clérigo, por muy arzobispo que fuera, ya que actuaba por delegación real. Felipe III, en septiembre de ese mismo año, ratificó para Andorra el privilegio que unos meses antes había puesto negro sobre blanco el arzobispo Manrique y se apuntaba para sí el mérito que otros, anteriormente, habían ido forjando. No obstante, el rey dejaba claro en su escrito que la cesión de la jurisdicción era eso, una cesión, ya que la titularidad le correspondería siempre a él, en cuyo nombre y provecho se administraba la justicia.

Pocos cambios hizo el rey sobre el documento que meses atrás redactara Manrique; en todo caso, uno, sobresaliente: la multa a los funcionarios de Albalate por saltarse el privilegio de Andorra se incrementaba de 1000 a 10 000 florines de oro de Aragón.

El privilegio real de Andorra fue concedido en la ciudad de Segovia, en un documento solemne, con todos los sellos reales y los testigos que la costumbre exigía.

Concedido el privilegio, ya solo le quedaba a la villa de Andorra redactar sus propias ordenanzas para aportar seguridad jurídica a la nueva situación, un deber que cumplió un año más tarde, cuando ya tenía experiencia en la práctica cotidiana de la administración de justicia. El objetivo de las normas no era otro, y así se dice en lo que hoy podíamos denominar la exposición de motivos, “que cada uno viva con seguridad y tenga en fiel custodia sus haciendas y propiedades”.

Las ordenanzas detallan qué delitos estaban incluidos en la jurisdicción andorrana. Veamos algunos ejemplos porque nos van a dar pistas de cómo se desarrollaba la vida en aquella época: homicidios, robos, raptos de mujeres (de hombres no debía de haber) y malos tratos, bandolerismo, tenencia ilícita de armas (se consideraba ilícito llevar armas en el interior de la villa, salvo que se tratara de cazadores o de gentes que estuvieran de paso, con lo que se demuestra una vez más que los viajes eran muy peligrosos); ir disfrazado o desnudo también era delito (exhibicionismo, diríamos hoy).

Se contemplaba la inducción al delito, la cooperación a su comisión, la falsificación de documentos públicos, las injurias, con agravante cuando el injuriado fuera cargo público, la alteración del orden público, el encubrimiento y la falsificación de las mer-

cancías. En relación con este último delito y a tenor de la descripción que de él hace la ordenanza, se deduce que en el siglo XVII ya estaban claros los conceptos de imagen de marca, propiedad industrial, etc. Y verán por qué lo digo:

Ya hemos comentado que el aceite de enebro era un producto importante de la industria de la zona, muy apreciado por sus múltiples propiedades. El éxito del producto propició que se extendieran las falsificaciones de mala calidad, y con ello la pérdida de crédito del producto original, de ahí que las ordenanzas se refirieran explícitamente al delito de falsificación del aceite de enebro debido al perjuicio económico que estaban causando. La alcahuetería también estaba perseguida y, por supuesto, la brujería.

Para impartir justicia, el justicia y sus lugartenientes estaban asesorados por consejeros, elegidos entre hombres sabios de la villa, que ejercían su asesoría de forma vitalicia. También debían consultar a un abogado, consulta no vinculante pero preceptiva, y el arzobispo debía firmar la sentencia. En líneas generales así era el procedimiento.

Un inciso para explicarles muy brevemente cómo funciona hoy el Justicia. Y algunas diferencias con la época de la que estamos hablando.

En cuanto a las penas previstas en las ordenanzas, me ha llamado la atención la que se denominaba muerte natural (no entiendo cómo una condena a muerte puede calificarse de natural); también se contemplaba la mutilación de miembro, azotes de muerte o simples (una nimiedad, estos últimos, vistos los anteriores castigos), galeras, etc. El justicia debía dictar sentencia en 24 horas y, una vez firmada, si era de conformidad con el consejo de los abogados, era inapelable.

Es evidente que el sistema de la Baja Edad Media y de la Edad Moderna no era tan garantista como el actual, si bien las ordenanzas de Andorra también preveían ciertas garantías para con el acusado: disponía de un tiempo para que pudiera preparar su defensa, aunque no se concretaba cuánto y se dejaba al arbitrio del justicia conceder el que le pareciese oportuno.

Ejercía de fiscal el procurador de la villa, pero siempre a instancia del mandamiento de los jurados.

Y hasta aquí, el camino hacia el privilegio.

Ahora echamos la vista atrás y comprobamos ¡cómo han cambiado las cosas!

En la actualidad, Andorra tiene casi cuatro veces más habitantes que Albalate y ninguna de las dos poblaciones conserva ya sus competencias jurisdiccionales. Ambas localidades pertenecen al partido judicial de Alcañiz, la población de los alrededores con más habitantes. Ya saben que en España un partido judicial es la unidad territorial integrada por uno o varios municipios limítrofes y pertenecientes a una misma provincia.

En Alcañiz están los juzgados de primera instancia e instrucción y, por lo tanto, los andorranos deben ir allí a resolver sus pleitos. Suerte que no hay que hacerlo andando y que además los caminos, hoy carreteras, no son peligrosos. 37 kilómetros es la distancia entre ambas localidades y 34 minutos el tiempo que se emplea en ir, en coche, claro; andando, como lo harían los antepasados de esta villa, serían como mínimo 7 horas.

En Andorra sí hay Juzgado de Paz, un nombre precioso, sin duda, que de algu-

na manera evoca la forma de proceder y el objetivo último de aquellos juzgados presididos por el justicia: poner paz.

El Juzgado de Paz de Andorra tiene competencias en el orden civil, y en procedimientos menores y de pequeña cuantía. En el orden penal, para resolver faltas y en materia de prevención. En ocasiones, también cumplen funciones de Registro Civil, entre otras.

En cuanto a las leyes de gobierno de la localidad, anuncios, edictos, convocatorias, etc. la página web del Ayuntamiento ofrece esta información al detalle. ¿Se imaginan la cara que pondrían hoy sus antepasados ante estos avances? Seguro que les apearía no tener los juzgados en la localidad después de tanto esfuerzo para conseguirlos, pero darían por buena la pérdida a cambio de los medios de transporte y de la seguridad de los que hoy disponemos.

En este caso no puede decirse que cualquier tiempo pasado fuera mejor, aunque en lo que al justicia respecta sus competencias fueran incalculablemente mayores y me hayan hecho sentir cierta envidia.

Refrescar este pasaje de la historia de Andorra me ha permitido reafirmarme en la idea de que, cuando se cree en algo y se trabaja para merecerlo, se consigue: Andorra peleó tres siglos por su independencia jurisdiccional de Albalate que, en realidad, significaba el autogobierno. Lo consiguió hace ahora cuatro siglos.

En este grato encuentro de hoy ha quedado claro que los andorranos son luchadores y perseverantes; seguro que en este tema, como en otros que consideren importantes para su desarrollo, no reblarán.